



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**Prórroga del Título de Concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 113.0° LO asignada al país, para la explotación exclusiva de las frecuencias de banda C, (3.7- 4.2 GHz) y (5.925-6.425 GHz), y las frecuencias de banda Ku, (11.7-12.2 GHz) y (14-14.5 GHz) asociadas, así como los derechos de emisión y recepción de señales, que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.**

## I. ANTECEDENTES

- I.1. Con fecha 2 de marzo de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustituir el régimen de participación exclusiva del Estado en la prestación del servicio de comunicación vía satélite por otro que permitiera la participación de los particulares y, como parte de ello, se promulgó el 7 de junio del mismo año la Ley Federal de Telecomunicaciones que, entre otros objetivos, establece el marco regulatorio fundamental para esta actividad.
- I.2. El 1 de agosto de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Comunicación Vía Satélite, ordenamiento que tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Telecomunicaciones en lo relativo a la comunicación vía satélite.
- I.3. Con fecha 23 de octubre de 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (en lo sucesivo la Secretaría), otorgó a Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., (en lo sucesivo el Concesionario), un título de Concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 113.0° LO asignada al país, para la explotación exclusiva de las frecuencias de banda C, (3.7- 4.2 GHz) y (5.925-6.425 GHz), y las frecuencias de banda Ku, (11.7-12.2 GHz) y (14-14.5 GHz) asociadas, así como los derechos de emisión y recepción de señales, (en lo sucesivo la Concesión), con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.
- I.4. Mediante el oficio número CFT/D06/CGST/DGCVS/8223/2004, de fecha 20 de agosto de 2004, la entonces Dirección General de Comunicación Vía Satélite adscrita a la extinta Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la Cofetel), autorizó la modificación de las características técnicas y operativas a los Apéndices I y II estipulados originalmente en la Concesión, para ocupar la posición orbital geoestacionaria 113.0° LO.
- I.5. Mediante escrito presentado el 11 de febrero de 2011, el Concesionario solicitó a la Secretaría la prórroga de vigencia de la Concesión por un plazo de 20 (veinte) años



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

contados a partir del vencimiento del plazo inicial de la vigencia de la Concesión, sin exigir contraprestación alguna en términos de las Condiciones 1.8 y 1.8.2 de la Concesión.

1.6. Mediante escritos presentados el 11 de febrero de 2011, el Concesionario solicitó a la Secretaría la confirmación de los siguientes criterios:

1.6.1. Que se encuentra *"en cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en el título de concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 113.0° Longitud Oeste y explotar sus respectivas bandas de frecuencias asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales, que le fue otorgado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría el 23 de octubre de 1997"*.

1.6.2. *"Que en las prórrogas que se otorguen a la Concesión cuando se cubran los requisitos aplicables y, siempre que esté en cumplimiento de las condiciones establecidas en la Concesión, esa H. Secretaría de Comunicaciones y Transportes se abstendrá de imponer limitaciones o restricciones a los derechos que la propia Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., tiene actualmente en la propia Concesión"*.

1.6.3. Confirmar *"por escrito a mi representada que no existe condición alguna contenida en las Concesiones otorgadas a Satmex por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ni en contrato alguno, que faculte a dicha dependencia para imponer la obligación de integrar carga útil o sistemas o subsistemas de comunicación en banda "L" en cualesquiera futuros satélites artificiales que reemplacen a los satélites Solidaridad 2, Satmex 5 y Satmex 6, para ocupar las posiciones orbitales geoestacionarias 114.9° LO, 116.8° LO y 113.0° LO, respectivamente"*.

1.6.4. De igual forma solicitó confirmar *"por escrito a mi representada que en caso que la SCT resuelva en su oportunidad otorgar prórroga a la vigencia de cada una de las Concesiones, Satmex continuará teniendo el derecho exclusivo para usar, aprovechar y explotar, durante la vigencia de dicha prórroga, las bandas de frecuencias "C" y "Ku" asociadas (estándar) a las posiciones orbitales geoestacionarias 114.9° LO, 116.8° LO y 113.0° LO"*.

1.7. Mediante escrito presentado el 8 de marzo de 2011, el Concesionario informó a la Secretaría que ha alcanzado un acuerdo con sus principales acreedores y partes interesadas, para llevar a cabo una reestructura financiera y corporativa, que garantizará el reemplazo y la continuidad del servicio proporcionado por el satélite "Satmex 6", así mismo reitera la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión por un plazo de 20 (veinte) años contado a partir del vencimiento del plazo inicial de



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

la vigencia de la Concesión, sin exigir contraprestación alguna en términos de las Condiciones 1.8 y 1.8.2 de la Concesión.

- I.8. El Pleno de la Cofetel, mediante acuerdo número P/EXT/150411/38 de fecha 15 de abril de 2011, emitió opinión favorable respecto de las solicitudes referidas en los Antecedentes I.6.2., I.6.3. y I.6.4., conforme a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 4º, 8º fracción II, 9-A fracción XVII, 9-B y 11 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 9º fracción XIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- I.9. El Pleno de la Cofetel, mediante acuerdo número P/EXT/150411/41 de fecha 15 de abril de 2011, emitió opinión favorable respecto de la solicitud de prórroga referida en los Antecedentes I.5. y I.7. conforme a lo dispuesto en los artículos 9-A fracción IV, 9-B y 11 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 9º fracción III y 24 Apartado A fracción XXXI del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- I.10. Con fecha 20 de abril de 2011, en seguimiento al trámite de la solicitud para el otorgamiento de la prórroga de la concesión, la Secretaría notificó al Concesionario el Acuerdo número 1.-225, mediante el cual se le otorgó un plazo de 10 (diez) días hábiles, para que manifestara de forma clara, expresa e indubitable, su aceptación respecto de todas y cada una de las condiciones establecidas por esta Secretaría en el citado Acuerdo y su anexo.
- I.11. Mediante escrito presentado en la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría el 3 de mayo de 2011, el Concesionario solicitó una prórroga de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo originalmente otorgado en el acuerdo a que se refiere el Antecedente I.10.
- I.12. Con fecha 4 de mayo de 2011, la Secretaría notificó al Concesionario el acuerdo número 1.-254, mediante el cual se le concede un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo originalmente otorgado, para que manifestara su aceptación respecto de las condiciones establecidas en el Acuerdo número 1.-225 del 20 de abril de 2011.
- I.13. Mediante escrito presentado en la Secretaría el 12 de mayo de 2011, el Concesionario manifestó la aceptación respecto a todas y cada una de las condiciones establecidas en el Acuerdo número 1.-225 notificado el día 20 de abril de 2011.

Como alcance al escrito de fecha 12 de mayo de 2011, el Concesionario mediante escrito presentado en la Secretaría el 17 de mayo de 2011, manifiesta y reitera de



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

manera clara, expresa e indubitable, la aceptación de todas las condiciones establecidas en el Acuerdo número 1.225 de fecha 20 de abril de 2011.

- I.14. La Secretaría, una vez recibida la opinión a que se refiere el Antecedente I.9. después de analizar la documentación correspondiente a la solicitud del Concesionario, resolvió que la misma cumple con los requisitos exigidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 25, 26 Apartado A, 27 párrafos primero, cuarto y sexto, 28 párrafos cuarto y décimo, 42 fracción VI, 80 y 90 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y segundo, 2º fracción I, 14 párrafo primero 16, 18, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36 fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, párrafos primero y segundo, fracciones I, XII y XIV, 8º, 9-A fracción IV, 10 fracción II, 11 fracción III, 29 y 55 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 12 y 30 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite; 1º, 3º, 9º, 11 fracción II, 28, 32, 35 fracción I, 36, 38 párrafo primero y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción I, 4º, 5º fracciones XI y XXIII y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Condición 1.8. de la Concesión, así como los tratados internacionales de los que México es parte.

Por lo anterior, la Secretaría otorga al Concesionario la presente prórroga del Título de Concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 113.0° LO asignada al país, para la explotación exclusiva de las frecuencias de banda C, (3.7- 4.2 GHz) y (5.925-6.425 GHz), y las frecuencias de banda Ku, (11.7-12.2 GHz) y (14-14.5 GHz) asociadas, así como los derechos de emisión y recepción de señales, la que queda sujeta a las siguientes:

## CONDICIONES

### Capítulo Primero Condiciones Generales

#### 1. Definiciones.

**1.1. Definición de términos.** Los términos empleados en el presente título, tendrán el significado que se les da en la Ley Federal de Telecomunicaciones, el Reglamento de Comunicación Vía Satélite, así como los expresamente definidos en el mismo que forma parte integrante de este Título de Concesión:

- 1.1.1. **Ley:** la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1995;



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

- 1.1.2. **Concesión:** la contenida en el presente título que prórroga la concesión otorgada el 23 de octubre de 1997, para ocupar la posición orbital geoestacionaria 113.0° LO Longitud Oeste asignada al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales;
- 1.1.3. **Afiliadas:** Aquellas sociedades que tienen accionistas o socios comunes entre sí, quienes deberán ser titulares de acciones o partes sociales que les permitan ejercer el control en ambas sociedades;
- 1.1.4. **Sistema Satelital:** uno o más satélites, con sus frecuencias asociadas y sus respectivos centros de control, que operan en forma integrada para hacer disponible capacidad satelital para la prestación de servicios satelitales.
- 1.1.5. **Reglamento:** el Reglamento de Comunicación Vía Satélite.

**1.2. Objeto.** Por el presente se prórroga la Concesión, para ocupar la posición orbital geoestacionaria 113.0° LO asignada al país, para la explotación exclusiva de las frecuencias de banda C, (3.7- 4.2 GHz) y (5.925-6.425 GHz), y las frecuencias de banda Ku, (11.7-12.2 GHz) y (14-14.5 GHz) asociadas, así como los derechos de emisión y recepción de señales, a favor de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., según se detallan en los Apéndices I y II.

**1.3. Prestación de los servicios.** El Concesionario sólo podrá poner a disposición de personas que cuenten con un título de concesión de red pública de telecomunicaciones o permiso de los previstos en el artículo 31 de la Ley, la capacidad satelital con que cuente.

En caso de que el Concesionario pretenda prestar servicios a personas que no cuenten con un título de concesión de red pública de telecomunicaciones, ni permiso de los previsto en la Ley, deberá realizarlo a través de empresas afiliadas, subsidiarias o filiales que cuenten con concesión para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones o con permiso para operar como comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

En consecuencia, de requerirlo el Concesionario, la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, otorgará a la empresa afiliada, subsidiaria o filial del propio Concesionario, concesión de red pública de telecomunicaciones o permiso de los previstos en el artículo 31 de la Ley.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**1.4. Especificaciones técnicas y área de cobertura.** Las especificaciones técnicas del sistema satelital deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento, las normas oficiales mexicanas, demás disposiciones administrativas aplicables y a las especificaciones técnicas, características de operación y área de cobertura a que se refiere el Apéndice I del presente Título.

**1.5. Infraestructura del sistema satelital.** La infraestructura de que se compone el sistema satelital se describe en el Apéndice II de la presente Concesión.

**1.6. Modificación de las especificaciones técnicas y área de cobertura.** Cuando el Concesionario requiera modificar las características técnicas o el área de cobertura señaladas en el Apéndice I del presente Título, deberá contar previamente con la autorización de la Comisión.

**1.7. Reserva de capacidad.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento, el Concesionario deberá reservar 35.92 megahertz de su capacidad total en la banda C de frecuencias y 95.40 megahertz de su capacidad total en la banda Ku de frecuencias, la que será utilizada por el Estado en forma gratuita, exclusivamente para las redes de seguridad nacional y para servicios de carácter social.

La capacidad que será objeto de reserva en favor del Estado será administrada por la Secretaría, a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión o la unidad administrativa que la sustituya.

El Concesionario deberá mantener permanentemente disponible la capacidad reservada al Estado. La calidad de transmisión que el Concesionario proporcione para los servicios señalados en esta condición, deberá ser igual a la mejor ofrecida en el resto de sus servicios.

De presentarse cualquier supuesto que tenga por consecuencia la disminución permanente de la capacidad total del satélite que ocupe la posición orbital objeto de esta Concesión, la capacidad reservada en favor del Estado disminuirá en la misma proporción.

En caso de presentarse cualquier causa que afecte las transmisiones que se realicen al amparo de la capacidad reservada al Estado, el Concesionario reubicará dichas transmisiones de forma tal que garantice la continuidad de los servicios, y de ser necesario, les dará prioridad incluso respecto de cualquier otra transmisión. La reubicación deberá hacerse en forma inmediata, salvo que ello no sea técnicamente factible.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Para los futuros satélites, la Secretaría definirá la capacidad que deba reservarse para el Estado, bajo los mismos criterios y principios contenidos en el Reglamento y en la presente Concesión.

**1.8. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 20 años contados a partir del 24 de octubre de 2017, y podrá ser prorrogada hasta por un plazo igual, siempre y cuando el Concesionario:

- 1.8.1. Haya cumplido con las obligaciones contenidas en la presente Concesión;
- 1.8.2. Acepte las nuevas condiciones que imponga la Secretaría;
- 1.8.3. Lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la Concesión, y
- 1.8.4. Obtenga la aprobación, por parte de la Secretaría y de la Comisión, de las características técnicas y operativas del nuevo satélite, y garantice la ocupación y explotación de la posición orbital durante la vigencia de la Concesión y/o su prórroga.

El Concesionario podrá solicitar conforme a los requisitos antes citados, una nueva prórroga en términos de la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, y de ser procedente la misma deberá cubrir la contraprestación que al efecto fije el Gobierno Federal.

**1.9. Legislación aplicable.** Para todo lo relativo al presente Título el Concesionario deberá sujetarse, en lo conducente, a la Ley, a la Ley de Vías Generales de Comunicación, al Reglamento, además de los tratados, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, acuerdos, circulares y a las demás disposiciones administrativas que expida la Secretaría o la Comisión, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeta esta Concesión, fueren derogados, modificados o adicionados, éste quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

**1.10. Otras concesiones.** Salvo por lo que se refiere al derecho de exclusividad previsto en la condición 1.2 de la presente Concesión, ésta no confiere otros derechos de exclusividad al Concesionario, por lo que la Secretaría podrá otorgar sendas concesiones a favor de terceras personas para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias u órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales, para que se presten

X  
e

MS



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

servicios idénticos o similares en la misma área geográfica o en otra diferente, siempre y cuando la Comisión dictamine que los nuevos satélites no causarán interferencia perjudicial o afecten negativamente las características de operación de los satélites que ya se encuentran operando.

**1.11. Otros satélites en la posición orbital geoestacionaria.** En los términos y condiciones que autorice la Secretaría, previa opinión de la Comisión, el Concesionario podrá ocupar y explotar con dos o más satélites, la posición orbital objeto de la presente Concesión, con sus respectivas bandas de frecuencias.

En la coordinación que, en su caso, deba llevar a cabo la Comisión ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones u otras administraciones nacionales, se aplicará, en lo conducente, lo previsto por el artículo 39 del Reglamento.

**1.12. Cesión de derechos.** El Concesionario podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones establecidos en esta Concesión en los términos de los artículos 35 y 36 de la Ley.

**1.13. Prestación de los servicios a través de filiales, subsidiarias o afiliadas.** Previa autorización de la Secretaría, el Concesionario podrá prestar los servicios comprendidos en esta Concesión a través de empresas afiliadas, filiales o subsidiarias, siempre que acredite ante la Secretaría, que dichas empresas cuentan con la capacidad financiera, jurídica y técnica necesarias para la prestación de los servicios en cuestión. No obstante lo anterior, en todo momento, el Concesionario será el único responsable ante la Secretaría, la Comisión y cualquier autoridad competente, por el estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

Para los efectos anteriores, se entenderá por afiliada, aquella persona moral en la que participen directa o indirectamente los mismos accionistas del concesionario y dichas acciones o partes sociales, les permitan ejercer el control y el poder de mando, en ambas entidades jurídicas, a grado tal, que determinen directa o indirectamente, las estrategias, políticas, decisiones de negocios o el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos en las mismas, ya sea a través de la propiedad de acciones, partes sociales o cualquier otro acto jurídico.

Para efecto de la presente Concesión, se entiende por:

- a) **Control:** la capacidad de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la afiliada, ya sea a través de la propiedad de valores o por cualquier otro acto jurídico.

X  
G

HBS



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

- b) **Poder de mando:** la capacidad de hecho para influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la afiliada.

**1.14. Poderes o mandatos.** Los mandatos que se otorguen en los términos del artículo 2546 del Código Civil Federal, con carácter de irrevocables, deberán ser sometidos previamente a la autorización de la Secretaría, acompañando los elementos que acrediten que el otorgamiento del mandato se estipuló como una condición en un contrato bilateral o como un medio para cumplir con una obligación contraída y de los que se desprenda que el Concesionario no transmite ni grava la Concesión por virtud de tal acto.

En ningún caso, podrá el Concesionario otorgar mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter de irrevocable.

**1.15. Modificación de estatutos.** El Concesionario deberá someter a la autorización de la Secretaría, los proyectos de reformas estatutarias así como todos los actos que afecten los derechos concesionados.

**1.16. Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre esta Concesión o los derechos derivados de ella, deberá efectuar el registro a que se refiere el artículo 64 de la Ley, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su constitución.

El documento en el que conste la garantía otorgada deberá establecer, expresamente, que la ejecución de la misma en ningún caso otorgará el carácter de concesionario al acreedor.

Para que esta Concesión le sea adjudicada al acreedor o a un tercero, se requerirá que la Secretaría autorice la cesión de derechos en los términos de los artículos 35 y 36 de la Ley.

En ningún caso el Concesionario podrá ceder, gravar, dar en prenda, hipotecar o enajenar la Concesión, los derechos en ella conferidos y los bienes afectos a la misma, a ningún Gobierno o Estado extranjero.

**1.17. Nacionalidad.** El Concesionario no tendrá, en relación con esta Concesión, más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, la sociedad y sus socios extranjeros, en su caso, se comprometen a no pedir ni aceptar la intervención diplomática de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hubiesen adquirido para operar y explotar el sistema satelital.

X  
97

HS



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**1.18. Inversión neutra.** En términos del Título Quinto de la Ley de Inversión Extranjera, la inversión neutra no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social del Concesionario.

**1.19. Empresas con participación estatal de países extranjeros.** No se considerará como participación accionaria de un gobierno o estado extranjero, la que realicen empresas con participación estatal de países extranjeros que no sean consideradas como autoridades por la legislación interna del país de origen, y que tengan personalidad jurídica y patrimonio propios.

**1.20. Suscripción y enajenación de acciones o partes sociales.** El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría, a más tardar el 30 de abril de cada año, una relación de sus diez principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información que determine la Secretaría.

En caso de cualquier supuesto de suscripción de acciones o partes sociales, en un acto o sucesión de actos, que represente el 10% (diez) por ciento o más del monto del capital social de la sociedad, se deberá observar el régimen siguiente:

**1.20.1.** El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los interesados en realizar la suscripción de las acciones, debiendo acompañar el aviso con la información de las personas interesadas en adquirir las acciones;

**1.20.2.** La Secretaría tendrá un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y por causa justificada la operación de que se trate, y

**1.20.3.** Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Secretaría, se entenderá aprobada.

Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por la Secretaría podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones aplicables. No se requerirá presentar el aviso a que se refiere el segundo párrafo de esta condición, cuando la suscripción se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra o de voto limitado a los asuntos a que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.

En caso de que el interesado en suscribir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la condición 1.20.1 anterior, deberá presentarse la información necesaria para que la Secretaría conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital social de dicha

X  
e

10/19



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

persona moral, salvo que se trate de adquisiciones que realicen administradoras de fondos para el retiro o de sociedades de inversión, a través del mercado de valores.

Esta condición deberá incluirse en los estatutos sociales así como en los títulos o certificados que emita el Concesionario.

**1.21. Capacitación y desarrollo tecnológico.** El Concesionario desarrollará programas de adiestramiento y capacitación de su personal, mismos que se orientarán, preferentemente, hacia técnicos y profesionales del país.

Asimismo, el Concesionario deberá llevar a cabo labores de investigación y desarrollo en el país, para lo cual podrá coordinarse con la Comisión u otras instituciones de investigación y desarrollo tecnológico, tanto de México como del exterior.

**1.22. Designación de responsable técnico.** El Concesionario se obliga a designar ante la Comisión un responsable del funcionamiento técnico del sistema satelital, quien contará con las facultades de administración necesarias para obligar al Concesionario ante la Comisión con respecto a la operación técnica del mismo sistema.

**1.23. Operación de los centros de control.** El Concesionario deberá establecer y conservar los centros de control y operación del sistema satelital, principal y alternativo, dentro del territorio nacional.

El Concesionario se obliga a que la operación de los citados centros de control se llevará a cabo, preferentemente, por mexicanos.

**1.24. Obligaciones en materia de Seguridad Nacional.** El Concesionario deberá colaborar y llevar a cabo todas las medidas necesarias para coadyuvar con las instancias de seguridad nacional, así como proporcionar información que le sea requerida de conformidad con el marco jurídico aplicable.

Capítulo Segundo.  
Disposiciones aplicables a la operación del sistema satelital y a los servicios.

**2.1. Operación del sistema satelital.** El Concesionario se obliga a:

**2.1.1.** Asumir la responsabilidad por el control y operación de los satélites;



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- 2.1.2. Hacer las instalaciones necesarias para que, desde los centros de control, tengan la posibilidad de limitar o interrumpir, en todo momento, las emisiones del satélite o los satélites de que se trate, a solicitud de la Comisión, y
- 2.1.3. Asegurar que el servicio se presta con calidad y continuidad, aún cuando se realice el reemplazo de los satélites.

**2.2. Calidad del servicio.** El Concesionario se obliga a prestar el servicio comprendido en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en los Apéndices I y II.

Asimismo, el Concesionario se obliga a proporcionar el servicio que ampara esta Concesión, en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, continuidad y permanencia, y se abstendrá de aplicar prácticas discriminatorias o subsidios cruzados entre servicios en competencia o a través de sus empresas afiliadas, subsidiarias o filiales, entre otras. Al efecto, el Concesionario deberá mantener una situación financiera sana, que le permita el cumplimiento de estas obligaciones.

El Concesionario buscará que el servicio comprendido en la presente Concesión se preste con diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de los servicios satelitales. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de esta prórroga, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto disposiciones administrativas de carácter general.

**2.3. Operación del servicio.** El Concesionario deberá adoptar las medidas que resulten necesarias a efecto de que el servicio cubra la totalidad del territorio nacional.

Cuando se realice el reemplazo del satélite aprobado por la Secretaría, el Concesionario deberá mantener, cuando menos, la misma capacidad satelital para prestar servicios en la totalidad del territorio nacional, la que, de ser necesario para atender la demanda interna, podrá disminuirse, según lo autorice expresamente la Comisión, atendiendo a las necesidades de cobertura y eficiencia en la prestación del servicio.

**2.4. Interrupción del servicio.** En el supuesto de que se interrumpa la prestación del servicio a uno o más usuarios durante un periodo mayor al señalado en el plan a que se refiere la condición 2.8. de esta Concesión, el Concesionario resarcirá a los usuarios la parte de la cuota correspondiente por el tiempo que dure la interrupción.

**2.5. Sistema de quejas y reparaciones.** El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para reparar el sistema satelital y resolver en la medida de sus posibilidades las fallas en los servicios, dentro del período que se señale en el plan a que se refiere la condición 2.8. siguiente.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y los resarcimientos realizados, mismo que estará a disposición de la Comisión.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma área de cobertura.

**2.6. Equipo de medición y control de calidad.** El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y de la facturación del servicio. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener los registros de los equipos de medición que la Comisión determine.

**2.7. Código de prácticas comerciales.** El Concesionario deberá integrar, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión, un código de prácticas comerciales en el que describirá, en forma clara y concisa, el servicio que proporcione y la metodología para la aplicación de las tarifas correspondientes. Una vez integrado dicho código, el Concesionario deberá tenerlo disponible al público en sus oficinas comerciales y, a solicitud de la Comisión, publicará un extracto del mismo en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional.

**2.8. Contratos.** Los modelos de contrato de adhesión que, pretenda celebrar el Concesionario con los usuarios para la prestación de los servicios, deberán ser previamente aprobados y registrados por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Obtenida la aprobación y registro señalados en el párrafo que antecede, el Concesionario deberá someter a aprobación de la Comisión, en lo conducente, los modelos de contratos a celebrarse con los usuarios o bien la modificación de los mismos.

**2.9. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá someter a la aprobación de la Comisión, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción del servicio así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Comisión de cualquier evento que pueda afectar negativamente el funcionamiento del sistema satelital.

Capítulo Tercero.  
Tarifas.

**3.1. Tarifas.** El Concesionario fijará libremente las tarifas aplicables a los servicios que preste, las cuales deberán registrarse ante la Comisión y aplicarse en los términos que señala la Ley.

**3.2. Cobro indebido de tarifas.** Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas, deberá resarcir a los mismos la diferencia con respecto a las tarifas registradas, sin perjuicio de las sanciones que se impongan de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables.

**3.3. Prohibición de subsidios cruzados.** La Comisión podrá verificar en todo momento que las tarifas registradas no constituyan subsidios cruzados en términos del artículo 62 de la Ley, para cuyo efecto el Concesionario deberá proporcionar la información correspondiente dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de la Comisión.

**3.4. Obligaciones específicas.** Cuando conforme al artículo 23 del Reglamento, se determine que el Concesionario tiene poder sustancial en el mercado relevante, la Comisión podrá establecer al Concesionario obligaciones específicas en materia de tarifas, calidad del servicio e información, conforme al procedimiento que señala dicho artículo.

Capítulo Cuarto.  
Verificación e información.

**4.1. Verificación.** La Comisión podrá, en todo tiempo, verificar el funcionamiento y operación de las instalaciones que integren el sistema satelital, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este Título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas conducentes. El Concesionario deberá dar, para tales efectos facilidades a los representantes de la Comisión.

**4.2. Información.** Sin perjuicio de las facultades de la Comisión de requerir otra información, el Concesionario deberá entregar a la Comisión, dentro de los 150 (ciento cincuenta) días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente:

**4.2.1.** Los estados financieros auditados de su empresa;

*Handwritten initials*

*Handwritten initials*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

- 4.2.2. Una descripción de los principales activos fijos que comprende el sistema satelital, de conformidad con los formatos que establezca la Comisión, y
- 4.2.3. Un informe sobre las acciones llevadas a cabo respecto de los programas de adiestramiento y capacitación de su personal, así como de las labores de investigación y desarrollo en el país, según se establece en la condición 1.21. de esta Concesión.

El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión la información estadística de tráfico, enrutamiento, ocupación, rendimiento u otros parámetros de operación generada por el sistema satelital, de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

Capítulo Quinto  
Garantía

**5. Garantía.** El Concesionario deberá actualizar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de inicio de la vigencia de la presente Concesión, establecerá garantía a favor de la Tesorería de la Federación para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Concesión, mediante fianza contratada con Institución Afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o carta de crédito contratada con Institución de Crédito autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el equivalente a 4,000 (cuatro mil) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año a garantizar. El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente, conforme al Salario Mínimo General Diario en el Distrito Federal vigente al momento de constituirse, conforme a la publicación en el Diario Oficial de la Federación. La garantía deberá estar vigente durante la vigencia de la Concesión y presentarse cada mes de enero ante la Comisión, misma que garantizará el pago de las sanciones pecuniarias que, en su caso, imponga la Secretaría.

Capítulo Sexto  
Requisa

**6. Requisa.** En los términos del artículo 66 de la Ley, y en caso de desastre natural, de guerra, de grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la paz interior del país o para la economía nacional, la Secretaría podrá hacer la requisita de la posición orbital y sus bandas de frecuencias asociadas, los servicios auxiliares, obras, construcciones y demás dependencias y accesorios de las mismas, los bienes muebles e inmuebles necesarios para operar el servicio y disponer de todo ello como juzgue conveniente. La Secretaría podrá igualmente utilizar el personal que estuviere al servicio de la vía requisada cuando lo considere necesario. La requisita se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

X  
27



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

La Secretaría, salvo en caso de guerra, indemnizará al Concesionario, pagando los daños y perjuicios a su valor real. Si no hubiere acuerdo sobre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peritos nombrados por ambas partes, y en el caso de los perjuicios, se tomará como base el promedio del ingreso neto en el año anterior a la requisita. Cada una de las partes cubrirá la mitad de los gastos que se originen en el peritaje. Los derechos de los trabajadores se respetarán conforme a la Ley en la materia.

### Capítulo Séptimo Terminación, contraprestación jurisdicción y competencia

**7.1. Terminación.** El presente Título de Concesión terminará por:

- 7.1.1. Vencimiento del plazo por el que se otorga;
- 7.1.2. Renuncia del Concesionario;
- 7.1.3. Revocación;
- 7.1.4. Rescate y
- 7.1.5. Liquidación o quiebra del Concesionario;

**7.2. Promesa de arrendamiento.** En caso de terminación de la Concesión, el Concesionario se obliga a celebrar un contrato de arrendamiento con la Secretaría respecto de los bienes afectos al servicio de operación del sistema satelital. Dicha obligación estará vigente durante los cuatro meses siguientes al término de la Concesión.

La vigencia del contrato de arrendamiento será de por lo menos un año y renovable automáticamente por períodos iguales y hasta por cinco años. El monto de la renta será determinado a juicio de peritos, uno nombrado por el Concesionario, otro por la Secretaría y en caso de discrepancia por un tercero en discordia, nombrado por ambos peritos. En caso de que el Concesionario no nombre perito, o éste no se pronuncie, se entenderá que renuncia a su derecho de nombrarlo y acepta de manera incondicional el dictamen que emita el perito nombrado por la Secretaría.

**7.3. Contraprestaciones al Gobierno Federal.** Conforme a lo establecido en la condición 1.8.2. de la concesión otorgada el 23 de octubre de 1997, por única ocasión no se incluye el pago de contraprestación económica, lo anterior, sin perjuicio de los derechos, contribuciones y/o aprovechamientos que al efecto deba cubrir el CONCESIONARIO conforme a lo establecido en la legislación correspondiente.

Asimismo, el Concesionario podrá solicitar una nueva prórroga en términos de la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, y de ser procedente la misma deberá cubrir la contraprestación que al efecto fije el Gobierno Federal.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

7.4. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la Concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría o a la Comisión, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

El Concesionario Manifiesta que su domicilio fiscal y para efectos de esta Concesión, es el ubicado Av. Paseo de la Reforma No. 222 pisos 20 y 21 Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600 México, D.F., y su clave de Registro Federal de Contribuyente es SME970626MK5.

Cualquier modificación al domicilio señalado deberá notificarse a la Secretaría y a la Comisión, sin que implique la modificación de la presente Concesión.

El domicilio del Concesionario se ubicará invariablemente dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

México, Distrito Federal, a 26 MAY 2011

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
EL SECRETARIO

DIONISIO ARTURO PERÉZ-JÁCOME FRISCIONE

EL CONCESIONARIO

SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.

Hector Manuel Fortín Sánchez

La presente hoja de firmas corresponde a la Prórroga del Título de Concesión que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., para ocupar la posición orbital geoestacionaria 113.0° LO asignada al país, para la explotación exclusiva de las frecuencias de banda C, (3.7- 4.2 GHz) y (5.925-6.425 GHz), y las frecuencias de banda Ku, (11.7-12.2 GHz) y (14-14.5 GHz) asociadas, así como los derechos de emisión y recepción de señales.

HOT



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

## APÉNDICE I

De la prórroga del Título de Concesión que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., para ocupar la posición orbital geostacionaria 113.0° LO asignada al país, para la explotación exclusiva de las frecuencias de banda C, (3.7- 4.2 GHz) y (5.925-6.425 GHz), y las frecuencias de banda Ku, (11.7-12.2 GHz) y (14-14.5 GHz) asociadas, así como los derechos de emisión y recepción de señales, con fecha

### Características técnicas de la red satelital

Nombre del satélite	Satmex 6	
Posición orbital	113.0° LW.	
Polarización	Horizontal y Vertical	
Bandas de Frecuencias:	Banda C: Enlaces ascendentes: 5.925 a 6.425 GHz Enlaces descendentes: 3.7 a 4.2 GHz Banda Ku: Enlaces ascendentes: 14.0 a 14.5 GHz Enlaces descendentes: 11.7 a 12.2 GHz	
Capacidad (ancho de banda)	Banda C: 36 canales de 36 MHz Banda Ku: 24 canales de 36 MHz	
PIRE min.	Banda C: 38.0 dBW	Banda Ku: 47.0 dBW
G/T min.	Banda C: -2.0 dB/K	Banda Ku: 0 dB/K



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

### APÉNDICE II

De la prórroga del Título de Concesión que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., para ocupar la posición orbital geoestacionaria 113.0° LO asignada al país, para la explotación exclusiva de las frecuencias de banda C, (3.7- 4.2 GHz) y (5.925-6.425 GHz), y las frecuencias de banda Ku, (11.7-12.2 GHz) y (14-14.5 GHz) asociadas, así como los derechos de emisión y recepción de señales, con fecha

#### Centros de control de la red satelital

- Convertidores de subida ágiles en banda C, marca Miteq.
- Convertidores de bajada ágiles en banda C, marca Miteq.
- TLT's ágiles (Test Loop Traslator) en banda C, marca Miteq.
- Amplificadores de Alta Potencia, 3.3 kW, en banda C, marca CPI.
- Antena de 8.1 m. en banda C, marca Vertex RSI (Hermosillo).
- Antena de 11.0 m. en banda C, marca Vertex RSI (Iztapalapa).
- Antena de respaldo de 12.0 m. en banda C, marca Universal Antennas, COMSAT RSI.
- Software de monitoreo y control.
- Equipo de banda base, marca INSNEC.
- Estaciones de trabajo y servidores.



**eutelsat**

Mtro. Luis Felipe Lucatero Govea  
Jefe de Unidad de Política Regulatoria  
Instituto Federal de Telecomunicaciones  
Insurgentes Sur No. 1143  
Col. Nochebuena, C.P. 03810  
México D.F.

310.15/L

México, D. F. a 5 de mayo de 2014  
DARI.2014.032

17 MAYO 2014

RECIBIDO CON EL ORIGINAL

AREA Regulatoria  
NOMBRE Y HORA 09:21

028089

Instituto Federal de Telecomunicaciones

OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

05 MAYO 2014

NOMBRE Y HORA 13:10

Estimado Mtro. Lucatero:

En alcance a mi escrito No. DARI.2014.027 de fecha 30 de abril del presente, me permito hacer llegar nuevamente el nombre comercial de los satélites que conforman la flota satelital de la empresa Satélites Mexicanos S.A. de C.V (comercialmente denominada Eutelsat Americas), ya que se dio un cambio en la denominación de los mismos, quedando como a continuación se indica:

Nombre Anterior	Nuevo Nombre	Código
Satmex 6	EUTELSAT 113 West A	E113WA
Satmex 5	EUTELSAT 115 West A	E115WA
Satmex 8	EUTELSAT 117 West A	E117WA
Satmex 7	EUTELSAT 115 West B	E115WB

En virtud de lo anterior, agradeceré a usted considerar estos cambios a partir del 9 de mayo de 2014, para los trámites a que haya lugar ante el Sector de Telecomunicaciones.

Igualmente me permito solicitar a usted, tenga a bien comunicar a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), sobre el cambio del nombre comercial de los satélites en mención, a fin de hacer las modificaciones pertinentes en sus bases de datos.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

Atentamente,

Ing. Héctor Fortis Sánchez  
Director de Asuntos Regulatorios e Internacionales

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA  
SUBDIRECCION DE ENLACE ADMINISTRATIVO Y CONTROL

07 MAY 2014

RECIBIDO

- c.c.p.
- Lic. Jose Ignacio Peralta Sánchez.- Subsecretario de Comunicaciones. SCT
  - Lic. Andres de la Cruz Vielma.- Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión. SCT
  - Lic. Rafael Eslava Herraña.- Jefe de la Unidad de Servicios a la Industria. Instituto Federal de Telecomunicaciones.
  - Dr. Felipe Alfonso Hernández Maya.- Director General de Supervisión. Instituto Federal de Telecomunicaciones
  - Lic. Guillermo González Robledo.- Director de Información Estadística y de Mercados. Instituto Federal de Telecomunicaciones.
  - Lic. Guillermo Guzmán González.- Director de Estadística y Cartografía. SCT.
  - Ing. Patricio Northland.- Director General. Eutelsat Americas

EIFT14-19245

Paseo de la Reforma 222  
Piso 20 y 21 Col. Juárez  
C.P. 06600, México D.F.  
Teléfono + 52 (55)26295800